



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN

Medellín, Diez (10) de noviembre de dos mil catorce (2014)

MEDIO DE CONTROL	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE	VÉLEZ PENAGOS S.A.S. Y OTROS
DEMANDADO	MUNICIPIO DE MEDELLÍN
RADICADO	05001 33 33 030 2012 00015 00
DECISIÓN	ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las actuaciones que se han adelantado, con fundamento en las siguientes,

CONSIDERACIONES

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 17 de julio de 2014 en el trámite de la audiencia inicial ordenó exhortar al MUNICIPIO DE MEDELLÍN en sus TESORERÍA y SUBSECRETARÍA DE CATASTRO (Fls 258 a 264).

Para el efecto se libraron los exhortos Nos 52 y 53(Fls 265 y 266), los cuales fueron debidamente radicados (Fls 268 y 274), sin embargo, advierte el Despacho que a la fecha NINGUNO DE LOS EXHORTOS HA SIDO AUXILIADO.

2. En el presente caso, se advierte que el proceso de la referencia no ha podido ser debidamente impulsado por el Despacho **DADA LA FALTA DE COLABORACIÓN**, del MUNICIPIO DE MEDELLÍN en sus dependencias ya mencionadas, para el auxilio de los exhortos ordenados.

3. Se pone de presente que conforme lo establece el artículo 35 Numeral 8 Ley 734 de 2002 a todo servidor público le está prohibido:

"8. Omitir, retardar o no suministrar debida y oportuna respuesta a las peticiones respetuosas de los particulares o a solicitudes de las autoridades, así como retenerlas o enviarlas a destinatario diferente de aquel a quien corresponda su conocimiento".

4. También se advierte que el artículo 44 numeral 3 del Código General del Proceso, consagra que el juez tiene varios poderes disciplinarios como lo es sancionar con multas hasta de 10 salarios mínimos mensuales a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares **que sin justa causa incumplan las**

órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.

5. En consecuencia, se ordenará exhortar nuevamente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO. SE ORDENA EXHORTAR NUEVAMENTE a la TESORERÍA y a la SUBSECRETARÍA DE CATASTRO MUNICIPAL, LAS DOS DEL MUNICIPIO DE MEDELLÍN que en el término de **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES**, SE SIRVAN AUXILIAR LOS EXHORTOS REMITIDOS.

SEGUNDO. Si las dependencias no auxilian los exhortos, se procederá a oficiar al señor ALCALDE MUNICIPAL DE MEDELLÍN, para que adelante las investigaciones que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

**ANGY PLATA ÁLVAREZ
JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE
ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, 14 de noviembre de 2014.

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.
Fijado a las 8 a.m.

**ERIKA JIMÉNEZ SÁNCHEZ
SECRETARIA**